

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de agosto de 1961 por la que se adjudica la ejecución de las obras de construcción de la carretera Aaiun-Playa, segunda fase.*

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso público convocado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 7 de julio último, para la adjudicación de las obras de construcción de la carretera Aaiun-Playa, segunda fase,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se adjudique la ejecución de dichas obras a «Constructora Ibero Americana», quien las efectuará por el precio de seis millones trescientas setenta y cuatro mil pesetas, y con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto y ofrecidas en su proposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 17 de agosto de 1961 por la que se anula la concesión de Central Lechera en Sevilla (capital), otorgada a la entidad Centrales Lecheras Españolas (CLESA).*

Excmos. Sres.: Vistas las Ordenes conjuntas de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 23 de diciembre de 1955, resolutoria parcial del concurso de Centrales Lecheras en Sevilla (capital), con la aprobación del establecimiento de una Central Lechera a favor de la entidad «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA), y de 16 de julio de 1956, resolutoria de la parte del concurso declarada desierta por la Orden anterior; resultando que la entidad concesionaria «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA) no ha efectuado el depósito de la fianza de 100.000 pesetas, conforme se dispone en el apartado a) del artículo tercero de la precitada Orden conjunta de 16 de julio de 1956; considerando que, según los mismos apartados y artículo, el incumplimiento del anterior requisito se estimará como renuncia expresa de la concesión otorgada,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La anulación de la concesión de Central Lechera en Sevilla (capital), otorgada a «Centrales Lecheras Españolas» (CLESA).  
Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 17 de agosto de 1961 por la que se aprueba el proyecto reformado de la Central Lechera en Sevilla (capital), adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 1.434.*

Excmos. Sres.: Visto el proyecto reformado de Central Lechera en Sevilla (capital), presentado por la entidad concesionaria Grupo Sindical de Colonización número 1.434; adaptándose el referido proyecto al consumo actual de la capital y constando de los documentos, y cumpliendo los requisitos exigidos por el Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, de 31 de julio del mismo año; de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Consultiva Pro-

vincial y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado de Central Lechera en Sevilla (capital), con capacidad mínima de higienización de 45.000 litros diarios, presentado por la entidad concesionaria Grupo Sindical de Colonización número 1.434.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 12 de febrero de 1960, el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera finalizará el 31 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 18 de agosto de 1961 por la que se constituye la Comisión organizadora de los actos conmemorativos del XXV aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado del Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde.*

Excmos. Sres.: El 1 de octubre de 1936, en la ciudad de Burgos, se exaltó a Su Excelencia Don Francisco Franco Bahamonde a la Jefatura del Estado, designándosele asimismo Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Así lo aconsejaba, como dijo la disposición a tal fin dictada por la Junta de Defensa Nacional, razones de todo linaje y la alta conveniencia de concentrar en un solo poder todos aquéllos que han de conducir a la victoria final y al establecimiento, consolidación y desarrollo del Nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

El XXV aniversario de tal hecho no podía pasar desapercibido en los anales de la historia patria, porque es preciso remontarse a etapas muy excepcionales y pretéritas para encontrar ejemplo tan continuado y tan pleno de avances y realizaciones en pro de la grandeza de España y el bienestar de sus gentes; mucho más si ello se consiguió en las circunstancias más azarosas de la vida internacional de todos los tiempos y venciendo arduas dificultades económicas de orden interior.

Y, en efecto, las Autoridades y Jerarquías más representativas de la ciudad y provincia de Burgos han recabado del Gobierno que se autorice la conmemoración de tal efemérides mediante los actos que al efecto se preven.

Y atendiendo a tal justificada demanda, vengo en disponer:

1.º Se declara la ciudad de Burgos sede de la conmemoración nacional del XXV aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado del Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde.

2.º Se encomienda la organización de los oportunos actos a una Comisión constituida por el Gobernador civil, como Presidente; un representante de cada uno de los Ministerios del Ejército, Educación Nacional e Información y Turismo, del Secretario General del Movimiento, del Patrimonio Nacional y del Cabildo Catedral; el Alcalde de la capital, el Presidente de la Diputación Provincial, el Consejero Nacional de Representación Provincial y el Procurador en Cortes por los Municipios.

En su caso se constituirá una Comisión ejecutiva integrada por el Gobernador civil, el Alcalde de Burgos y el Presidente de la Diputación Provincial.

Actuará como Secretario la persona que se designe por el Presidente.

3.º Las propuestas cuya efectividad trasciendan del ámbito provincial se someterán a conocimiento y aprobación del Ministro Subsecretario de la Presidencia.